

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.846 · 2026

LEY 6846

Boletín Oficial, 8 de enero de 2026 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6846

LEY N.° 6846 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se modifica el Artículo 1° de la Ley 732 (Texto consolidado por Ley 6764), que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°- Todos los poderes y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente en las áreas de atención general al público y en todas aquellas que ante un evento público así lo requiera, deberá contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) o con herramientas tecnológicas, con el objeto de facilitar la atención y prestar funciones en todas las actividades, discursos y pronunciamientos realizadas por los mismos con el objeto de promover la igualdad de oportunidades para todas las personas sordas e hipoacúsicas."

ARTÍCULO 2°. Se modifica el Artículo 6° de la Ley 732 (Texto consolidado por Ley 6764), que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°- El Poder Ejecutivo alentará al sector privado a que brinde prestaciones o desarrolle actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo normado por la presente Ley. Art. 3°.- Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6846. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).